



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Proceso No. 2022-00332

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, toda vez que el aportado únicamente hizo referencia al avalúo del bien sin especificar el tipo de división que resulta procedente.

2. Adecúense las pretensiones toda vez que en la forma planteadas se evidencia indebida acumulación, ya que formulan súplicas para que la división se realice a través de la venta en pública subasta y a la vez a que sea a través de la partición. Del mismo modo debe precisar si va o no a demandar reclamación de mejoras, en caso tal, deberá cumplir con las formalidades previstas en el artículo 412 del C. G. del Proceso.

3. Del mismo modo, deberá excluir todo lo concerniente al avalúo del predio, ya que para el efecto ha de estarse a lo previsto en el artículo 228 del C. G. del Proceso.

4. Alléguese certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del presente asunto, debidamente actualizado ya que el aportado data del año 2021.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 29 de julio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria